



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 261-2016/OEFA-DFSAI

Expediente N° 1443-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 1443-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES ALABAZ S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL,  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : INFORME AMBIENTAL ANUAL  
PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**SUMILLA:** *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Inversiones Alabaz S.A.C. por los considerandos de la presente resolución.*

Lima, 16 de febrero del 2017

## I. ANTECEDENTES

1. Inversiones Alabaz S.A.C. (en adelante, Inversiones Alabaz) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la Avenida Chancay N° 101 - 107, esquina con Calle Dos de Mayo, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima (en adelante, estación de servicios).
2. El 9 de setiembre del 2014 la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la estación de servicios de titularidad de Inversiones Alabaz con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental y de los compromisos contenidos en su instrumento de gestión ambiental.
3. Los hechos verificados durante la supervisión regular se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa<sup>2</sup> (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe de Supervisión N° 459-2014-OEFA/DS-HID<sup>3</sup> (en adelante, Informe de Supervisión), los cuales fueron evaluados por la Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio N° 1077-2016-OEFA/DS<sup>4</sup> (en adelante, Informe Técnico Acusatorio). Dichos documentos han sido emitidos por la Dirección de Supervisión y contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Inversiones Alabaz.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1243-2016-OEFA-DFSAI/SDI<sup>5</sup> del 24 de agosto del 2016, notificada el 26 de agosto del mismo año<sup>6</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación inició el presente procedimiento administrativo

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20530751857.

<sup>2</sup> Páginas 26 a 29 del Informe N° 459-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto (CD). Folio 8 del Expediente.

<sup>3</sup> Páginas 4 a 9 del Informe N° 459-2014-OEFA/DS-HID, contenido en CD. Folio 8 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 1 al 7 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 9 al 15 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 16 del Expediente.





sancionador contra Inversiones Alabaz, atribuyéndole a título de cargo las conductas infractoras que se detallan a continuación:

| Presunta conducta infractora   | Norma que tipifica la presunta infracción administrativa   | Norma que tipifica la eventual sanción  | Eventual sanción |
|--|--|---|------------------|
| Inversiones Alabaz S.A.C. no habría presentado su Informe Ambiental Anual del 2013.            | Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.   | Numeral 1.2 Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. | Hasta 5 UIT      |
| Inversiones Alabaz S.A.C. no habría presentado su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014. | Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. | Numeral 1.4 Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. | Hasta 5 UIT      |



5. El día 13 de setiembre del 2016<sup>7</sup> Inversiones Alabaz presentó sus descargos manifestando lo siguiente:

- (i) En el período 2013 su personal desconocía la obligación de presentar informes ambientales anuales. Sin embargo, desde el período 2014 viene cumpliendo con presentar los informes respectivos.
- (ii) Tiene entendido que sí presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014, pero por cambios administrativos ocurridos en su empresa dicho documento se le ha traspapelado.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. APLICACIÓN DE LA LEY N° 30230, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA/CD Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2015-OEFA/PCD**

6. Las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracciones que generen daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.





7. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
8. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y el TUO del RPAS.

### III. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

9. La conducta imputada materia del presente PAS fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA; debiéndose indicar que conforme el Artículo 16° del TUO del RPAS<sup>8</sup> los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del PAS y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario- se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman.

#### III.1 Imputación N° 1: Inversiones Alabaz S.A.C. no habría presentado su Informe Ambiental Anual del 2013

10. El Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH)<sup>9</sup>, establece que los titulares de la operación de instalaciones de Hidrocarburos deben presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables.

a) Hecho imputado

11. Durante la visita de supervisión del 9 de setiembre del 2014 a la estación de servicios de titularidad de Inversiones Alabaz, la Dirección de Supervisión requirió al administrado que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir, entre otros documentos, el Informe Ambiental Anual del año 2013; lo cual quedó consignado en el Acta de Supervisión<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD**

**"Artículo 16.- Documentos públicos**

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

<sup>9</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM**

**Artículo 93-** Las personas a que hace referencia el Art. 2 y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables. Este informe será elaborado utilizando los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 1 y será presentado al OSINERG.

<sup>10</sup> Página 28 del Informe N° 459-2014-OEFA/DS-HID, contenido en CD. Folio 8 del Expediente.





12. En el Informe de Supervisión<sup>11</sup> se evaluó la documentación presentada por Inversiones Alabaz en respuesta al requerimiento de documentación formulado en la visita de supervisión y se indicó que el administrado no cumplió con presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual correspondiente al período 2013.
13. En el Informe Técnico Acusatorio<sup>12</sup>, la Dirección de Supervisión señaló que el administrado habría incurrido en una presunta infracción administrativa al no haber presentado su Informe Ambiental Anual del año 2013, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 93 del RPAAH.
- b) Análisis del hecho imputado
14. De lo señalado en el Informe de Supervisión y el Informe Técnico Acusatorio se observa que Inversiones Alabaz no presentó al OEFA el Informe Ambiental Anual de la estación de servicios correspondiente al año 2013.
15. En calidad de descargo<sup>13</sup>, Inversiones Alabaz señaló que en el período 2013 su personal desconocía la obligación de presentar informes ambientales anuales. Sin embargo, indicó que desde el período 2014 viene cumpliendo con presentar los informes respectivos.
16. Lo señalado por Inversiones Alabaz no configura una circunstancia que la exima de responsabilidad en el presente procedimiento administrativo sancionador, debido a que el hecho de haber actuado –a través de su personal- con desconocimiento de sus obligaciones ambientales, no es una circunstancia que rompa el nexo de causalidad entre la conducta y la infracción cometida.
17. Al respecto, el 21 de diciembre del 2016, se publicó con el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1272 el cual modificó diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Encontrándose entre ellos, la modificación al Artículo 236-A° la cual establece en el Literal f) un nuevo eximente de responsabilidad por infracciones referida a la subsanación voluntaria del acto u omisión constitutivo de infracción administrativa por parte de los administrados, con anterior a la notificación de la imputación de cargos<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Página 8 del Informe N° 459-2014-OEFA/DS-HID, contenido en CD. Folio 8 del Expediente.

<sup>12</sup> Parágrafos 18 y 19 del Informe Técnico Acusatorio. Folio 3 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 18 del Expediente. Registro N° 62090.

<sup>14</sup> **Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.**

**“Artículo 236-A°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235°.

**Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.**

**“Artículo 235°.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

(...)”.





18. Si bien la empresa no ha presentado medios probatorios que acrediten la subsanación voluntaria de la conducta, de oficio se ha revisado que Inversiones Alabaz presentó el 14 de julio del 2016 al OEFA, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Informe Ambiental Anual del 2015.
19. Por lo tanto, al no haberse producido daño y tratándose de un riesgo leve<sup>15</sup>, y al haberse acreditado la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del Artículo 236-A de la LPAG, corresponde eximir de responsabilidad a Inversiones Alabaz y consecuente, el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador.

### III.2 Imputación N° 2: Inversiones Alabaz S.A.C. no habría presentado su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014.

20. El Artículo 48° del RPAAH<sup>16</sup> dispone que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, LGRS), su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias.
21. El Artículo 37° de la LGRS establece que el generador de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirá al OEFA: (a) una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre residuos generados durante el año transcurrido, y (b) el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración antes señalada.
22. Asimismo, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS)<sup>17</sup> establece que el generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar a la autoridad competente dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente periodo.

a) Hecho imputado

23. Durante la visita de supervisión del 9 de setiembre del 2014 a la estación de servicios de titularidad de Inversiones Alabaz, la Dirección de Supervisión requirió

<sup>15</sup> La determinación del riesgo leve se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución N° 005-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión.

<sup>16</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM**

**"Artículo 48.-** Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias. En los casos de Actividades de Hidrocarburos realizadas en áreas de contrato con el Estado donde no se cuente con servicios de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, se aplicará las siguientes disposiciones: (...)"

<sup>17</sup> **Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N°057-2004-PCM**

**"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos**

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 261-2016/OEFA-DFSAI

Expediente N° 1443-2016-OEFA/DFSAI/PAS

al administrado que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir, entre otros documentos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014; lo cual quedó consignado en el Acta de Supervisión<sup>18</sup>.

24. En el Informe de Supervisión<sup>19</sup> se evaluó la documentación presentada por Inversiones Alabaz en respuesta al requerimiento de documentación formulado en la visita de supervisión y se indicó que el administrado no cumplió con presentar al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014, entre otra documentación.

25. En el Informe Técnico Acusatorio<sup>20</sup>, la Dirección de Supervisión señaló que el administrado habría incurrido en una presunta infracción administrativa al no haber presentado su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014, entre otra documentación, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 48 del RPAAH en concordancia con el Artículo 37° de la LGRS y el Artículo 115° del Reglamento de la LGRS.

b) Análisis del hecho imputado

26. De lo señalado en el Informe de Supervisión y el Informe Técnico Acusatorio se observa que Inversiones Alabaz no presentó al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la estación de servicios correspondiente al año 2014.

27. En calidad de descargo, Inversiones Alabaz señaló tener entendido que sí presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014, pero por cambios administrativos ocurridos en su empresa dicho documento se le ha traspapelado.

28. El Informe de Supervisión y el Informe Técnico Acusatorio constituyen medios probatorios fehacientes cuyo contenido no se desvirtúa con el argumento presentado por Inversiones Alabaz. En ese sentido, los hechos de la imputación referida a que el administrado no presentó al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014; conservan plenamente su presunción de certeza.

29. Al respecto, el 21 de diciembre del 2016, se publicó con el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272 el cual modificó diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Encontrándose entre ellos, la modificación al Artículo 236-A° la cual establece en el Literal f) un nuevo eximente de responsabilidad por infracciones referida a la subsanación voluntaria del acto u omisión constitutivo de infracción administrativa por parte de los administrados, con anterior a la notificación de la imputación de cargos<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Página 28 del Informe N° 459-2014-OEFA/DS-HID, contenido en CD. Folio 8 del Expediente.

<sup>19</sup> Página 8 del Informe N° 459-2014-OEFA/DS-HID, contenido en CD. Folio 8 del Expediente.

<sup>20</sup> Parágrafos 27 y 28 del Informe Técnico Acusatorio. Folio 4 del Expediente.

<sup>21</sup> **Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.**

**"Artículo 236-A°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

e) El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.





- 30. Si bien la empresa no ha presentado medios probatorios que acrediten la subsanación voluntaria de la conducta, de oficio se ha revisado que Inversiones Alabaz presentó el 14 de julio del 2016 al OEFA, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2016.
- 31. Por lo tanto, al no haberse producido daño y tratándose de un riesgo leve<sup>22</sup>, y al haberse acreditado la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del Artículo 236-A de la LPAG, corresponde eximir de responsabilidad a Inversiones Alabaz y consecuente, el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador.
- 32. Finalmente, se debe indicar que el haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción para descargos del administrado.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Inversiones Alabaz S.A.C. por la comisión de las siguientes infracciones, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución:

| N° | Conducta infractora | Norma que tipifica la infracción administrativa |
|----|---------------------|---|
|----|---------------------|---|

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235°.

**Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.**

**"Artículo 235°.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

(...)"

<sup>22</sup> La determinación del riesgo leve se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución N° 005-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 261-2016/OEFA-DFSAI

Expediente N° 1443-2016-OEFA/DFSAI/PAS

|   |  |  |
|---|--|--|
| 1 | Inversiones Alabaz S.A.C. no habría presentado su Informe Ambiental Anual del 2013.            | Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.   |
| 2 | Inversiones Alabaz S.A.C. no habría presentado su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014. | Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. |

**Artículo 2°.-** Informar a Inversiones Alabaz S.A.C., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

pvl